

**FORMATO A REQUISITAR POR LOS INTERESADOS:**

<p>a) Nombre/razón social</p>	<p><b>SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.</b></p>
<p>b) Personalidad con la que se actúa:            1) A nombre propio            2) En representación de un tercero, debiendo acreditar sus facultades mediante el documento respectivo.</p>	<p>María Fernanda Palacios Medina en su calidad de representante legal de SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. personalidad debidamente acreditada y reconocida por este Instituto Federal de Telecomunicaciones en términos de la Escritura Pública No. 47,743 de fecha 5 de enero de 2009 otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público No. 227 del Distrito Federal. Adjunto al presente como ANEXO 1.</p>
<p>c) Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral de regla, párrafo y renglón).</p>	<p><b>Capítulo 2 / Regla 2</b>            Se propone modificar la redacción a fin de aclarar que las comercializadoras podrán revender capacidad satelital adquirida de un concesionario o autorizado para explotar señales de satélites extranjeros:</p> <p>“Regla 2. Las Comercializadora podrán prestar directamente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones mediante el uso de la capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones <b><i>o sistemas de comunicación vía satélite</i></b>, así como, revender los servicios y capacidad previamente adquirida de un concesionario <b><i>o autorizado para explotar derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a satélites extranjeros</i></b> en el área de cobertura de éste.”</p> <p><b>Capítulo 3 / Regla 6</b>            Se sugiere incluir los requisitos para solicitar la exención de autorización a las estaciones terrenas transmisoras que por cumplir con las normas establecidas no ocasionan interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicaciones:</p> <p>“Reglas 6.            ...  <b><i>El Instituto podrá exentar de autorización a aquellas estaciones terrenas transmisoras que acrediten cumplir con las normas establecidas y no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicaciones. A tal efecto los interesados deberán adjuntar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de las normas respectivas y que no se ocasiona interferencia, así como una manifestación en la que se comprometan a suspender transmisiones inmediatamente de así solicitarlo el Instituto o en caso de causar interferencia</i></b></p>

*perjudicial a algún otro sistema de telecomunicaciones autorizado."*

#### Capítulo 3 / Regla 6

#### Capítulo 7 / Regla 21

Se sugiere incorporar una Regla adicional que regule el otorgamiento de autorizaciones temporales tratándose de estaciones terrenas requeridas para cubrir algún evento específico, un período de tiempo corto o realizar prueba con algún satélite, a fin de evitar el cumplimiento de obligaciones regulatorias a aquellos interesados en operar una estación de manera temporal o por una única ocasión. En dicho caso, la autorización se deberá autorizar por el IFT en un plazo máximo de 15 días:

*"Regla 6 bis. Los interesados en obtener una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras por un período de tiempo menor a 30 días, deberán especificar en su solicitud (formato IFT-Autorización-B) el plazo requerido para operar la antena."*

*"Regla 21 bis. Tratándose de solicitud de autorización para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras temporalmente, el Instituto resolverá lo conducente en un plazo no mayor de 15 días naturales siguientes a su presentación."*

#### Capítulo 4 / Regla 9

Se propone modificar el inciso i) de la Regla 9 a efecto de simplificar los documentos requeridos, particularmente lo referente a la estaciones terrenas terminales, respecto las cuales el IFT ya tiene el control a través de las autorizaciones para estaciones terrenas o el título de concesión de los operadores correspondientes:

"Regla 9

...

- i) Documentación que demuestre que los interesado mantendrán el control de los servicios que se presten en territorio nacional, es decir; que cuenta con recursos técnicos necesarios para presentar al Instituto la información relativa **a la capacidad satelital comercializada en territorio nacional**, que el autorizado tiene la facultad de solicitar información al concesionario extranjero para atender requerimientos del Instituto, y

j) ..."

	<p><b>Capítulo 4 / Regla 11</b>  Se propone señalar que se podrán otorgar autorizaciones temporales para la realización de pruebas con satélites extranjeros que estén en el proceso de coordinación técnica con el Gobierno Mexicano, cuya vigencia no podrá ser superior a 30 días naturales. En dicho caso, la autorización se deberá autorizar por el IFT en un plazo máximo de 15 días:</p> <p><i>“Regla 11 bis. Tratándose de satélites extranjeros que estén en proceso de coordinación con el Gobierno Mexicano, el Instituto podrá autorizar de manera temporal su explotación, exclusivamente para la realización de pruebas con dicho satélite, cuya vigencia no podrá ser superior a 30 días naturales.”</i></p> <p><b>Capítulo 7 / Regla 21</b>  Se debe aclarar en el tercer párrafo que la afirmativa ficta aplica en caso de solicitudes de autorización para la emisión y recepción de señales asociadas a satélites extranjeros una vez cumplido el requisito de coordinación:</p> <p>“Regla 21.  ...  Las solicitudes de autorización relativas a los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros en territorio nacional, se resolverán en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes, una vez que se haya cumplido con el requisito de coordinación Internacional de frecuencias correspondiente y en su caso, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. <i>Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto, se entenderán otorgadas, debiendo el Instituto expedir la autorización correspondiente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes.”</i></p>
d) Comentarios, opiniones y propuestas a los formatos (Con referencia a sección y renglón).	Ninguno

**CUENTA DE CORREO PARA CONSULTA PÚBLICA:** [reglas.autorizaciones@ift.org.mx](mailto:reglas.autorizaciones@ift.org.mx)